



Fecha Diciembre 9 de 2024
Al contestar por favor cite este radicado
Radicado S202412094
RESPUESTA DE FONDO
Verifique el contenido escaneando el código
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 09 de diciembre de 2024
Oficio PC-487

Señor:
BORYS PAYARES FONTALVO
borismiguelpayares@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-023-2024

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-023-2024, en la cual solicita adelantar actuación especial sobre las ejecuciones presupuestales vigencia 2023 en la Institución Educativa María Reina.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 16 de mayo de 2024, recibe denuncia por correo electrónico institucional, trasladada por la Contraloría General de la Republica con radicado SIPAR 2024-302698-80134-NC, presentada por el señor Boris Payares Fontalvo, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-023-2024, se traslada mediante oficio I202405244 de fecha 24 de mayo de 2024 a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal, con oficio S202406078 de 07 de junio de 2024, se envía respuesta inicial al denunciante.

Es importante informarle que durante el plazo de atención de esta denuncia esta contraloría suspendió términos mediante las siguientes resoluciones, por lo cual el término para su respuesta se amplió:

- Resoluciones 149 del 11 de junio de 2024, 173 de 24 de junio de 2024, 174 del 25 de junio de 2024, 176 del 27 de junio de 2024, 184 del 12 de julio de 2024, 278 del 28 de octubre 2024, 280 del 30 de octubre 2024, 292 de 15 de noviembre 2024 y 345 de 04 de diciembre de 2024.

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Director Técnico de Auditoria Fiscal, Hernando Pertuz Corcho, el Supervisor German Hernández Osorio y la Profesional Universitario Sughey Osorio Leal, se concluye lo siguiente:





Conclusiones:

“HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – RUT DE LOS CONTRATISTAS SIN RELACION CON EL OBJETO CONTRATADO.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – NO SE EVIDENCIA AUDIENCIA PUBLICA 2020 Y 2021 PRESENTACION DE INFORME DE GESTION DE LA IE MARIA REINA.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACION DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (NO REPORTE EN EL SECOP).

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – AUSENCIAS Y/O ANTECEDENTES EXTEMPORANEOS DE LOS CONTRATISTAS.

Teniendo en cuenta los análisis realizados y a los soportes suministrados por las partes involucradas, se determinaron los hallazgos antes planteados y se dará traslado a las entidades correspondientes para su evolución y estudio”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en diez (10) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





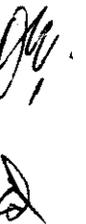
RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: BORIS PAYARES FONTALVO
Origen solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radiación: D-023-2024
Tipo de solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 16 MAYO 2024
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 24 MAYO 2024
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO – SUGEY OSORIO LEAL – OSCAR AGUIRRE DIAZ – CLAUDIA VELEZ TORRES
Cargo: Profesional Especializado (supervisor)- Profesional Universitario – Tec. Operativo – Tec. Operativo -
Fecha asignación: 8 de Agosto 2024 – Oficio DTAF 129 del 8/08/2024
Fecha respuesta: Diciembre 2 de 2024
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
Se recibe denuncia de parte del señor BORIS PAYARES FONTALVO, donde manifiesta lo siguiente:
En oficio enviado por el denunciante a la Contraloría General de la Republica el día 23 de abril de 2024 informa que, desde el año 2018 se vienen presentando abusos directivos y mala administración de los recursos FOSE que gira el MEN a la Institución Educativa y ausencia de rendición de cuentas a la comunidad,
Expuesto lo anterior, solicita adelantar auditoría especial a las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
Al analizar los hechos descritos en la denuncia en conjunto sin documentos adjuntos, se determina que, las situaciones irregulares anotadas se refieren al presunto mal manejo de los recursos y falta de transparencia por no rendir cuentas a la comunidad como tampoco a las entidades de hacer seguimiento, inspección y vigilancia en la Institución Educativa María Reina.
Con relación a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el solicitante señala que, es desde el año 2018, vigencia en la que aplicaría la caducidad de la acción fiscal, en virtud a que el presunto hecho generador sucedió hace más de cinco (5) años, de los cuales no se han proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
Por otra parte, cabe resaltar que la denuncia fue atendida por la Contraloría General de la Republica para las vigencias 2022 y 2023 emitiendo los respectivos informes, como se mencionó anteriormente.
Considerando lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se trasladó a esta contraloría territorial la petición del denunciante; en atención a las competencias asignadas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4791 de 2008. Por lo tanto, se encuentran dados los elementos que otorgan la competencia a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para la verificación de los hechos denunciados en las vigencias 2020 y 2021.



ACTUACIONES ADELANTADAS

- Mediante Oficio 2024EE0079530 de 29 de abril de 2024, recibido a través de medios digitales por esta contraloría el día mayo 16 de 2024 bajo el radicado E202405168; la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar de la CGR traslada la solicitud del denunciante: *"Adelantar una auditoría especial a las ejecuciones presupuestales de la vigencia 2023 de la institución educativa María reina. 2. Adelantar una auditoría especial a las ejecuciones presupuestales de la vigencia 2020 a 2022 de la institución educativa María Reina."*
- A través de Oficio I202405244 de 24 de mayo de 2024, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, traslada la denuncia D-023-2024.
- Con oficio No. DTAF- 129 8/08/2024 la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal asigna la denuncia D-023-2024 al equipo auditor para adelantar Actuación Especial de Fiscalización sobre los hechos denunciados, adjuntando el respectivo memorando de asignación a través del cual se establecen los respectivos parámetros.
- El día 08 de agosto de 2024 se realiza la instalación de la Actuación Especial de Fiscalización.
- Con Oficio de fecha 12 de agosto de 2024, se solicitó a la Institución Educativa (IE) María Reina información presupuestal, financiera, contable y contractual correspondiente a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Con Oficio de fecha 12 de agosto de 2024, se requirió a la Secretaría de Educación de Cartagena, rendición de cuentas presentada por la IE María Reina vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Con Oficio de fecha de 12 de agosto de 2024, se requirió a la UNALDE VIRGEN Y TURISTICA información relacionada a informes sobre el control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable realizado a la Institución Educativa, seguimiento a la administración y ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos y pronunciamientos de la Contraloría General de la Republica – CGR en relación a la ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos en la Institución Educativa MARIA REINA en las vigencias 2020 – 2021 – 2022 y 2023.
- Con Oficio de fecha 16 de agosto de 2024, a la Institución Educativa María Reina se aclararán algunos aspectos relacionados a la respuesta recibida por la IE a través del oficio de fecha 15 de agosto de 2024.
- Se realiza mesa de trabajo el día 21 de agosto de 2024 con la supervisión del proceso auditor para socializar informes de la Contraloría General de la Republica vigencias 2022 y 2023 relacionados a las denuncias sobre hechos irregulares en la IE MARIA REINA (D-023-2024), donde se establece ajustar las vigencias a auditar.
- Memorando ajustado de fecha 22 de agosto de 2024 donde la supervisión del proceso auditor deja constancia que, se hicieron los ajustes pertinentes, con base en las observaciones planteadas por parte del equipo auditor, fundamentándose en los insumos relacionados a los informes No INFORME CGR 2023-280482-80134-D e INFORME CGR 2023-279879-80134-D de la CGR, en razón a que las vigencias 2022 y 2023, fueron auditadas por este ente de control, situación que conlleva al equipo auditor a solicitar a la supervisión las modificaciones





respectivas en cuanto al alcance de la actuación especial en la I. E. María Reina.

- Se realiza mesa de trabajo el día 22 de agosto de 2024 en las instalaciones de la IE María Reina con el Rector con el propósito de revisar el estado en que se encuentra la entrega de la información solicitada a la IE de las vigencias 2020 y 2021.
- Se efectuaron los días 29 de agosto y 18 de septiembre de 2024, visitas a la sede principal de la IE María Reina con el objeto de corroborar las evidencias de ejecución de la muestra contractual relacionados a suministros en las vigencias 2020 y 2021.
- Se practicaron visitas semanales a la sede principal de la IE María Reina con el objeto de obtener información para la atención de la Denuncia No D – 023- 2024.

EVIDENCIAS:

Se recaudaron las siguientes evidencias:

- Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024, enviado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital en respuesta al requerimiento de fecha 12 de agosto de 2024, aportando copias digitales de documentos entre los cuales se encuentran rendición de cuentas de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Oficio de fecha 15 de agosto de 2024, enviado por la Institución Educativa María Reina, en respuesta a oficio de requerimiento de fecha 12 de agosto de 2024, aportando copias digitales de documentos entre los cuales se encuentran actos administrativos de aprobación de presupuesto, actos administrativos de modificación de presupuesto, ejecución presupuestal de ingresos y gastos, PAC, pólizas de manejo de la mencionada institución.
- Oficio de 15 de agosto de 2024, enviado por la UNALDE VIRGEN Y TURISTICA, aportando copias digitales de documentos entre los cuales se encuentra carpetas que contienen lo correspondiente a la atención de quejas, gestión, seguimiento, control, revisión de la ejecución, informes de los seguimientos especiales y ordinarios realizados por el ente territorial y así mismo informes o pronunciamientos de entes de control en las vigencias 2020 – 2021 - 2022 y 2023 en la I.E MARIA REINA de la mencionada institución.
- Correo electrónico de la IE María Reina recibidos el 26 de agosto de 2024 en respuesta al Oficio de fecha 15 de agosto de 2024.
- Oficio de fecha 16 de septiembre de 2024, enviado por la Institución Educativa María Reina, donde comunican que, las Actas de Consejo Directivo de los años 2020 y 2021, no fue posible entregarlas al equipo auditor, debido a que el computador utilizado durante la pandemia para la elaboración de dichos documentos, sufrió daños en diferentes sectores del disco duro que no se han podido arreglar, sufrió daños sectorizados que no han sido restablecidos. En cuanto al Manual de Contratación del año 2020, la Institución para esa fecha no contaba con dicho manual.
- Correos electrónico de la IE María Reina recibidos el 30 de septiembre de 2024 enviando información relacionada a la Rendición de Cuentas que se realizó en esta Institución Educativa el día 18 de abril del presente año en la sede principal de la Institución Educativa María Reina.
- Correo electrónico de la IE María Reina recibidos el 01 de octubre de 2024 enviando información relacionada aspectos financieros, presupuestales y de tesorería de la Institución Educativa María Reina.
- Actas de visita de fecha 29 de agosto y 18 de septiembre de 2024, en la sede principal de la



IE María Reina con el objeto de corroborar las evidencias de ejecución de la muestra contractual relacionados con los suministros en las vigencias 2020 y 2021.

- Manual de contratación y de tesorería.
- Archivos en PDF de los comprobantes de egresos de las muestras contractuales de las vigencias 2020 y 2021.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – RUT DE LOS CONTRATISTAS SIN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRATADO.

CONDICIÓN:

La Institución Educativa María Reina suscribió las órdenes de suministro No 16, 12 de 2020, orden de servicio No 14 de 2020, orden de compra No 4 de 2021 y ordenes de servicio No 4, 11, 12 y 16 de 2021, cuyas actividades económicas reportadas en los formularios de Registro Único Tributario (RUT) que aparecen en los archivos correspondientes no guarda relación directa con los objetos contratados, incumpliendo artículo quinto contratación tramite de selección manual de contratación”, presuntamente vulnerándose el principio de transparencia establecido en el párrafo segundo del artículo 2.3.1.6.3.17, Régimen de contratación, del Decreto 1075 de 2015 correspondiente al artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

CRITERIO:

La Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, dispone:

“ARTÍCULO 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley (...)

(...)

“ARTÍCULO 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

(...)

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el

al
PW



Fondo y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

(...)

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.”

El Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación que compila normas que rigen en el mencionado sector, establece:

“ARTÍCULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

PARÁGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

(Decreto 4791 de 2008, artículo 3).

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(Decreto 4791 de 2008, artículo 4).

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

(...)

7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

(...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 5).

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

(...)

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.(...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 6).



(...)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal (...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 11)."

"ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

PARÁGRAFO (...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 17)."

RESOLUCIÓN NÚMERO (000114) Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia. La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2021, y deroga la Resolución 0139 del 21 de noviembre de 2012, que rige hasta diciembre 31 de 2020.

CAUSA:

Falta de evaluación por parte de la Institución Educativa referidos a la idoneidad del proponente o la relación entre la actividad económica reportada y el objeto del contrato.

EFECTO:

Se afecta la selección objetiva del proponente en el proceso contractual en deterioro de la participación de oferentes con una actividad económica relacionada o acorde con la descripción de la compra o el objeto de la prestación del servicio, generándose riesgos en la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA –
NO SE EVIDENCIA AUDIENCIA PÚBLICA 2020 Y 2021 PRESENTACIÓN DE INFORME
DE GESTIÓN DE LA IE MARÍA REINA.**

CONDICIÓN

La Institución Educativa María Reina no aportó evidencia de la celebración de la audiencia pública del año 2020 y 2021, para la presentación a la comunidad educativa del informe de gestión de la vigencias mencionadas, con la explicación de la información financiera respectiva, la cual se debió realizar a más tardar el último día de febrero de la vigencia siguiente, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 4, correspondiente artículo 19, numeral 4 del Decreto 4791 de 2008.



CRITERIO

El artículo 209 de la Constitución Política señala que, la función administrativa “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento” en unos principios entre los cuales está el de publicidad.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 4, correspondiente artículo 19, numeral 4 del Decreto 4791 de 2008, establece:

“Artículo 19. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:”

“4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.”

CAUSA

Presunta falta de gestión y planeación institucional por parte de la rectoría de la institución educativa.

EFECTO

Se afectó el principio de transparencia, el acceso a la información oportuna de parte del público y el ejercicio del control social ciudadano.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (NO REPORTE EN EL SECOP).

CONDICION

Una vez revisada la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP I) se puede evidenciar que la IE no reportó la contratación celebrada durante las vigencias 2020 y 2021 en la plataforma en comento, incumpliendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente: *“los colegios oficiales deben publicar en el SECOP toda la actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. Para procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben realizar la publicación de acuerdo con los documentos definidos por el Consejo Directivo en el Manual de Contratación como Documentos del Proceso.”*

CRITERIO

1. El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 establece que, la celebración de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Compra Pública cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV; pero si la cuantía es inferior, la Institución Educativa debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el **Consejo Directivo**, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.



2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 establece que, el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, los procesos de contratación que, no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Estatal pero que contratan con cargo a dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilicen dineros públicos.
3. Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 1 de 2013 recordó a todas las entidades del Estado la obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el SECOP independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
4. La Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública, establece que, la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican para los regímenes especiales de contratación.
5. El artículo 7 del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Las Entidades Estatales obligadas tienen el deber de publicar la información de su gestión contractual desde el inicio hasta el fin de la actividad contractual.

Así las cosas, cuando las Instituciones Educativas contratan con cargo a recursos del Fondo de Servicios Educativos y la cuantía del contrato supera los 20 S.M.L.M.V, la publicación en el SECOP deberá realizarla dependiendo de la modalidad de selección a través de la cual se realizó el Proceso. Por su parte, cuando la cuantía del contrato no supere los 20 S.M.L.M.V la publicación en el SECOP deberá realizarse en el módulo denominado "Régimen Especial".

CAUSA

Desconocimiento o negligencia por parte de la administración en la no publicación de los contratos suscritos en la plataforma SECOP.

La no aplicación del reglamento de compra pública.

EFECTO

Se afectó el principio de transparencia, el acceso a la información oportuna de parte del público y el ejercicio del control social ciudadano.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – AUSENCIAS Y/O ANTECEDENTES EXTEMPORANEOS DE LOS CONTRATISTAS

CONDICION

De la muestra contractual seleccionada se pudo determinar que, los proveedores y/o contratistas, presentaron certificaciones extemporáneas como los de la procuraduría, contraloría, policía, cámara de comercio entre otros, documentos de la DIAN, ilegibles y sin fecha, tampoco se evidencia el pago al SGSSS de las contratistas.

CRITERIO

Manual de contratación artículo quinto contratación, trámite de selección.

Requisitos para proveedores de bienes y servicios para contratar con la IE de un peso (1)



y menor a 20 S.M.L.V. para la adquisición de bienes y servicios personas naturales. Ley 190 de 1995, art. 1º.

CAUSA

Falta de evaluación por parte de la Institución Educativa referidos a la idoneidad del proponente.

EFEECTO

Se afecta la selección objetiva del proponente y riesgos en la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

3.4 CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los análisis realizados y a los soportes suministrados por las partes involucradas, se determinaron los hallazgos antes planteados y se dará traslado a las entidades correspondientes para su evaluación y estudio.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas, por parte del equipo auditor, destacando lo siguiente:

En la vigencia 2020 la IE no contaba con un manual de contratación, el cual solo hasta 03 de marzo de 2021 mediante acuerdo No 02 del 03 de marzo de 2021 fue aprobado por el consejo directivo.

Se recibe por parte de la IE un (1) acta de consejo directivo de fecha 06 de octubre de 2020, cuyo objetivo era informar a los miembros del consejo directivo sobre las condiciones locativas de la institución y una (1) de la vigencia 2021 de fecha 05 de agosto de 2021, donde el objetivo fue el mismo.

No se evidencia ningún acta de consejo directivo donde se apruebe la contratación de los servicios que requiere la I.E., se le pregunta al Rector por las demás actas, a lo que responde que estas quedaron en un PC que se dañó y no fue posible rescatarlas.

Se verificó cartelera con información diversa de la I.E., más no la relación de los contratos celebrados.

Con respecto al manual de tesorería, la IE a través del acuerdo No 13 del 25 de octubre de 2021 reglamenta el manejo de tesorería donde determina forma de realización de los recaudos y de los pagos según la normatividad existente en la entidad territorial, seguimiento y control permanente al flujo de caja y que establezca los responsables en la autorización de los pagos, entre otros aspectos generales.

De otra parte, se pudo corroborar la existencia de pólizas de manejo presupuestal, tal como póliza de seguro de manejo: Amparos - empleados públicos No 75-42-101003542. Vigencia: Del 13 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre del 2021. Seguros del Estado y póliza de seguro de manejo: Amparos - empleados públicos No 75-42-101004238. Vigencia: Del 13 de noviembre de 2021 al 13 de noviembre del 2022. Seguros del Estado.

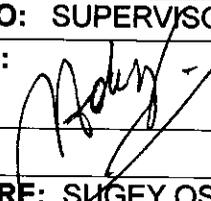
Se evidencian los estados contables de las vigencias auditadas presentados por el rector y elaborados de acuerdo a las normas vigentes, suscritos junto con el contador y entregados en los formatos y fechas establecidas.

La IE publica en la cartelera el informe de ejecución de los recursos y los estados contable del Fondo de Servicios Educativos.



Se evidenció oficio de fecha 03 de febrero de 2020, donde la IE envía entre otra información, la relacionada al acuerdo anual del presupuesto 2020 a la SED.

Se evidenció correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021, donde la IE envía entre otra información, la relacionada al acuerdo anual del presupuesto 2021 a la SED.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: HERNANDO PERTUZ CORCHO		X
CARGO: DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORIA FISCAL		
FIRMA: 		
NOMBRE: GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO	X	
CARGO: SUPERVISOR		
FIRMA: 		
PROYECTÓ		
NOMBRE: SUGEY OSORIO LEAL		
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
FIRMA: 		